

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 1151 -2025-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, El escrito con N° de Documento 8822994 y con N° de Expediente 4988715, mediante el cual Miguel Angel Nuñez Postigo, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Nro. 509-2025-GRA/GRS/GR-RTSAC-D-OA-J-PERS-PyOB y el Informe Legal N° 214-2025-GRA/GRA/GR/OAL.

CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el administrado, Miguel Angel Nuñez Postigo, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral Nro. 509-2025-GRA/GRS/GR-RTSAC-D-OA-J-PERS-PyOB, que declara improcedente la petición de reconocimiento cuatro años de formación profesional.

Que, la administración ha señalado que de acuerdo al OFICIO Nro. DOO2437-DIGEP-MINSA, emitido por el director General de la Dirección General de Personal de la Salud – Ministerio de Salud de fecha 29 de diciembre del 2023, en el numeral 2° del referido documento, hace mención al Decreto Supremo N° 015-2019-SA, por el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuyo objeto es establecer las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, que establece la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, normativas que a la fecha mantiene su vigencia.

Que, además de ello el Reglamento de Ley 23536, el Decreto Supremo N° 019-83-PCM, establece en el artículo 44 que los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera.

Que, a mayor abundamiento de antecedentes se ha realizado la consulta al Ministerio de Salud respecto al reconocimiento de Formación Profesional al Personal del Decreto Legislativo Nro.



1153, obteniendo como respuesta, mediante Oficio Nro. D001514-2025-DIGEP-MINSA, que este reconocimiento debe de haberse realizado con anterioridad a la dación de la Ley 1153.

Que, no obstante, ello la Gerencia Regional de Salud de Arequipa en su oportunidad con Oficio Múltiple Nro. 138-2025-GRA/GTRS/GR-OERRHH, de fecha 04 de julio del 2025 mediante la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, ha socializado el Informe Técnico Nro. 000471-2022-SERVIR-GPGSC, en el punto 3.2, que conforme a lo señalado en el numeral 2.9 del presente informe, el marco normativo que regula el régimen de los profesionales de la Salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional ; en consecuencia no podría hacerse extensivo el beneficio contemplado en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo Nro. 276 ya que este solo es aplicable a los servidores de la carrera administrativa.

Que, ante estos argumentos facticos y jurídicos este organo superior jerárquico respetuoso del Principio de Legalidad, colige que el reconocimiento de los 4 años de formación profesional, se ejecutan siempre y cuando hayan sido previamente reconocidos con anterioridad a la dación de la Ley 1153, lo cual no ha sido adjuntado ni demostrado por el recurrente, lo cual no permite mayor análisis, debiendo declararse infundado el recurso impugnativo interpuesto.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación, Interpuesto por el administrado, Miguel Angel Nufez Postigo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - TENGASE, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los Veintinueve (29.) Días del mes de Octubre del año 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 933512

WSOP/MCC/JLDS